

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 01 de diciembre de 2020.

A despacho de la señora Jueza, el presente proceso instaurado por Julieth María Muñoz Pedroza en contra de Ingesandia Ingenieros Contratistas S.A.S y otros.

Sivase proveer.



**Carolina Andrea Acevedo Camacho**  
**Secretaria**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**La Dorada, Caldas, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)**

**Ref.** Ordinario Laboral

**Rad. No.** 1738031 12 001 2014 00394 00

---

**CONTROL DE LEGALIDAD**

---

Encontrándose el presente asunto a Despacho, se advierte la imperiosa necesidad de ejercer el control de legalidad previsto en el artículo 42 numeral 12 del C.G.P. que se aplica por remisión del canon 145 del homologo laboral que impone al Juez que una vez agotada cada etapa del proceso, revise si el mismo está inmerso en los parámetros legales o bien ha superado dichos márgenes, debiendo en este caso adoptar las medidas que estime pertinente para encauzarla.

Bien. Revisado el infolio encuentra este Despacho que la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Manizales mediante proveído del 30/11/2018, declaró la nulidad de la actuación bajo el entendido que el demandante desconocía la dirección de la parte pasiva que ordenó ser integrada a la presente litis en audiencia del 01/11/2017 y que por ello, las entidades Pamer Ingeniería S.A.S., Viñas Russi y Víctor Manuel Chávez Peña, debían ser emplazados.

Ulteriormente, y ante la pasividad del demandante esta instancia mediante auto del 02/03/2019 decretó la contumacia parcial al presente proceso extrayendo nuevamente de la litis a las entidades Pamer Ingeniería S.A.S., Viñas Russi y Víctor Manuel Chávez Peña, sin primero haber surtido el emplazamiento de los mismos, tal como lo ordenó el superior jerárquico.

En ese lugar las cosas, se tiene que la decisión que decretó la contumacia el día 02/03/2019 y la que posteriormente fijó fecha para audiencia prevista en el artículo

77 del C.P.L., serán dejadas sin efectos, dado que se aplicará en el presente asunto el aforismo jurídico que establece que "*los autos ilegales no atan al juez*".

Al respecto, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha dicho entre otros, en auto de radicado 36407 de 21 de abril de 2009, reiterado en el auto AL3859-2017, Radicación n.º 56009 del diez (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017), lo siguiente:

*"Para superar lo precedente basta decir que, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia, empero de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico.*

Incluso, más adelante se dijo:

*Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que 'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes' y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión".*

Según lo expuesto, en ejercicio del control de legalidad se dejarán sin efectos las referidas providencias y en consecuencia se suspenderá la audiencia que sería celebrada el día 02/12/2020, hasta que se surta el emplazamiento de los anteriormente nombrados.

Por último, se requerirá a la parte demandante para que en el improrrogable término de cinco (5) días allegue el certificado de constitución del Consorcio Desarrollo Puerto Salgar, Cundinamarca, con el fin de surtir en debida forma el emplazamiento mencionado.

## **DECISIÓN**

Acorde a lo expuesto **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: APLICAR** el control de legalidad contemplado en el artículo 42 numeral 12 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS** las providencias proferidas el día 02/03/2019 y 03/07/2020, mediante las cuales se decretó la contumacia parcial y se fijó fecha para audiencia, conforme lo expuesto.

**TERCERO: SUSPENDER** la audiencia que sería celebrada el día 02/12/2020 conforme lo dicho.

**CUARTO: REQUERIR** al demandante para que allegue el certificado en el que se evidencie como se encuentra conformado el Consorcio Desarrollo Puerto Salgar.

**QUINTO: ORDENAR** el emplazamiento de las entidades Pamer Ingeniería S.A.S., Viñas Russi y Víctor Manuel Chávez Peña, conforme lo dicho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edna Patricia Duque Isaza', is centered on the page. The signature is written in a cursive style with a large initial 'E'.

**EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA**

**Jueza**